



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Coljuegos

ACUERDO NÚMERO (01)

(22 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 4142 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4142 de 2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS, se fijó como régimen de contratación para el desarrollo de sus funciones, el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 4142 de 2011, corresponde a la Junta Directiva de Coljuegos, aprobar y adoptar el Reglamento o Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

Que en virtud de la anterior función, la Junta Directiva mediante el Acuerdo 006 de 2012, adoptó el Manual de Contratación para la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

Que dado que el manual de contratación vigente debe ser actualizado, se presentó a la Junta Directiva la propuesta para su aprobación y adopción.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva en sesión extraordinaria no presencial No. 135 celebrada el 22 de mayo de 2019,

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Manual de Contratación, tiene por objeto señalar las reglas que debe aplicar la empresa Coljuegos en los procesos de contratación de bienes y servicios para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 2.- Régimen aplicable a los actos y contratos de la Empresa. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ley 4142 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, Coljuegos, como Empresa Industrial y Comercial del Estado tiene un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se sujeta en sus actos y contratos a las reglas de derecho privado.



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

Coljuegos, con ocasión de la actividad contractual deberá cumplir con las obligaciones de reporte de información a los organismos de control, Departamento Administrativo de la Función Pública, y con las demás obligaciones que surjan teniendo en cuenta el Régimen de excepción aplicable.

ARTÍCULO 3.- Campo de aplicación. El presente manual se aplica a los procesos para contratación de bienes, obras y servicios requeridos para el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 4142 de 2011.

Artículo 4.- Principios aplicables a la contratación. La contratación de Coljuegos, se regirá por las normas de derecho privado, acogiendo los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en tal sentido, velará porque toda su gestión contractual esté orientada por la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De igual manera se aplicarán los principios de gestión fiscal y control interno establecidos en los artículos 267 y 269 de la Constitución Política, respectivamente.

Artículo 5.- Conflicto de Intereses. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de Coljuegos están sujetos al régimen de conflicto de intereses a que se refieren las normas constitucionales y legales.

Los conflictos de interés establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Empresa: Si un trabajador que interviene en el proceso de contratación administrativa, se haya incurrido en un conflicto de intereses respecto de cualquiera de los oferentes o contratistas, debe manifestarlo ante el Superior Jerárquico, quien determinará la procedencia de sustituir a la persona en el proceso contractual.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.**

ARTÍCULO 6.- Definición. Órgano consultor para apoyar y asesorar al Ordenador del gasto en la gestión contractual de la Empresa y ser instancia de consulta y orientación de los lineamientos que regirán las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, en los procesos relacionados con la contratación de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Empresa. En consecuencia, el Comité de Contratación recomendará al Ordenador del Gasto la conveniencia o no conveniencia de la contratación administrativa.

**CAPITULO III
CAPACIDAD Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**

ARTÍCULO 7.- De la capacidad para contratar. Pueden contratar con Coljuegos, las personas consideradas legalmente capaces para contratar con las entidades estatales, de conformidad con las disposiciones vigentes. Así mismo, podrán contratar los consorcios y/o uniones temporales y cualquier otra forma de asociación.

ARTÍCULO 8.- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Para la contratación de Coljuegos, se aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes para la contratación estatal.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de Coljuegos.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de Coljuegos.

ARTÍCULO 9.- Existencia y representación legal. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia y representación legal en los términos de los acuerdos internacionales y de lo señalado en los Códigos de Comercio y Código General del Proceso.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente para el efecto.

ARTÍCULO 10.- Conocimiento y sujeción a la ley colombiana. Todas las personas que participen en procesos de selección y celebren contratos con Coljuegos, se someterán en todo a las Leyes Colombianas.

**CAPITULO IV
DEL PROCESO DE CONTRATACION**

ARTÍCULO 11.- Planeación. Los procesos de contratación administrativa deberán orientarse a una adecuada planeación que conlleve la eficiente utilización de los recursos. Los procesos de contratación que adelante la Empresa, deberán tener en cuenta la identificación de necesidades de bienes y servicios y el presupuesto asignado en la vigencia fiscal correspondiente. Por lo anterior, se debe identificar la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la contratación y buscar el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la Empresa.

ARTÍCULO 12.- Estudios y documentos previos. Para todas las modalidades de selección señaladas en el presente manual y en desarrollo de la planeación a que se refiere el artículo anterior, se deberán efectuar estudios previos de la contratación específica a realizarse, que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Fecha de la solicitud de la contratación y dependencia que solicita el bien o servicio a contratar.
2. Identificación y descripción de la necesidad específica que la dependencia pretende satisfacer con la contratación.
3. Objeto a contratar y Especificaciones técnicas del bien o servicio requerido, Características adicionales que se requiera para la contratación si a ello hubiere lugar (Ej. Garantía Técnica específica del bien y/o servicio, Servicio post-venta etc.).
4. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación (invitación pública, cerrada o directa) de acuerdo con la naturaleza y cuantía del objeto a contratar.
5. Presupuesto Oficial Estimado: Valor resultante del estudio de mercado y/o análisis de precios históricos incluyendo el valor del IVA, si hubiere lugar.
6. Forma de pago, plazo y lugar de ejecución.
7. Criterios mínimos para participar y para seleccionar la oferta más favorable: Requisitos mínimos de índole jurídica, técnica y financiera y criterios de selección (técnicos y económicos) y criterios de desempate.
8. Mención del cargo que va a ser designado para ejercer la supervisión del contrato.
9. Garantías: Se debe definir la exigencia y constitución de garantías bien sean bancarias, pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo previsto como admisible en las normas Civiles y Comerciales que ampare el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la naturaleza del mismo, etc. Podrá prescindirse de la exigencia de garantías cuando el contrato no supere los 10 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), circunstancia que deberá constar en el documento de estudios previos.
10. Obligaciones de las partes.



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

11. En contratos que superen los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV) se incluirá un análisis de riesgo en el cual se establecerán los factores o circunstancias que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y su distribución entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. A excepción del punto 4 (fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación) que debe ser señalado por el Área de Contratación Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional, el documento de estudios previos deberá ser elaborado y suscrito únicamente por el Presidente, Vicepresidente, Jefe de Oficina, Gerente del Proceso o Asesor de Presidencia, solicitante del bien y/o servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio de mercado que incluye los precios de los bienes o servicios en los procesos de contratación, se surtirá a través de uno o de alguno de los siguientes mecanismos: solicitud de cotizaciones, análisis histórico de precios, contratos celebrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP o por Coljuegos, análisis del comportamiento en el sector con estudios realizados por los diferentes gremios, etc. El documento de estudios de mercado será elaborado por el área de Contratación Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional a solicitud del Área solicitante del bien y/o servicio.

Para efectos de establecer el precio de un bien o servicio, se tendrá en cuenta los valores de fletes, seguros, impuestos, forma de pago, tasa de cambio, volúmenes y demás aspectos que afecten el valor del bien o servicio.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del análisis de riesgo del numeral 11, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del contrato, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

Según las particularidades de cada riesgo, se establecerán los mecanismos de mitigación de su impacto y de cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados, identificando las principales variables que afectan o pueden llegar a afectar la ejecución del objeto contractual.

Los principales riesgos a prever podrán ser entre otros, el riesgo legal, económico, comercial, de construcción, cambiario, de operación, de tecnología, de seguridad de información, de fuerza mayor (asegurable o no asegurable), ambiental.

Para regular los distintos riesgos que se puedan presentar en la ejecución del contrato se realizará la distribución de los mismos, entendida por tal, la asignación en la cual se establece que parte contractual deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de las circunstancias tipificadas, asumiendo su costo.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta que los riesgos deben ser asumidos: I) por la parte que tenga el mayor conocimiento del tema para evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación.

No se podrá formalizar contrato alguno, cuando no se haya diligenciado la matriz de riesgos en los casos que aplique. Será responsable el trabajador encargado del área usuaria de gestionar la matriz de riesgos.

ARTÍCULO 13.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. Cada proceso contractual que tenga erogación económica, deberá siempre contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Este certificado deberá ser solicitado por parte del Presidente, Vicepresidentes, Jefes de Oficina, Gerentes del proceso o Asesor de Presidencia, con base en los estudios de mercado y/o análisis de precios históricos.

ARTÍCULO 14.- De los Estudios Previos en la Invitación Pública. Será responsabilidad del jefe del área beneficiaria o usuaria del bien o servicio la elaboración y/o contenido de los estudios previos para la Invitación Pública, los cuales deben contener los siguientes requerimientos:



ACUERDO NÚMERO (01)

(22 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

1. Los señalados en el artículo 12 del presente Manual "Documentos y Estudios Previos".
2. Cronograma y plazos de las diferentes etapas del proceso.
3. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo.

Los estudios previos deberán ser claros, precisos y coherentes respetando el principio de selección objetiva, a fin de obtener ofertas que conduzcan a la suscripción y ejecución de un contrato en las mejores condiciones posibles para la empresa.

En los estudios previos se incluirá el modelo de minuta, la cual deberá contener la totalidad de aspectos que Coljuegos aspire a regular en el negocio jurídico.

La Empresa tendrá la facultad de convenir, con el oferente seleccionado, ajustes a las minutas de los contratos en aspectos puntuales que no afecten las condiciones que fueron objeto de comparación durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 15.- De la oferta. La oferta deberá contener los documentos definidos en los estudios previos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, COLJUEGOS.

PARAGRAFO: En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal, proporcionando siempre condiciones de igualdad para los proponentes.

En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los estudios previos.

ARTÍCULO 16.- Comité Evaluador: Para cada proceso contractual (invitación pública y cerrada) se designará un Comité Evaluador por parte de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional, el cual estará conformado mínimo por: Una (1) persona del área solicitante, Un (1) abogado del área de contratación administrativa y una (1) persona de la Gerencia Financiera, quienes definirán el ofrecimiento más favorable a la empresa.

PARAGRAFO: En los casos de invitación directa, se revisará que el proponente cumpla con los requisitos mínimos para participar; dicha verificación será realizada mínimo por una (1) persona del área solicitante y un (1) abogado del área de contratación administrativa.

ARTÍCULO 17.- Ofrecimiento más favorable a la empresa. El ofrecimiento más favorable a la empresa, será determinado tomando como base el análisis que efectúe el Comité Evaluador (en las Invitaciones Públicas y Cerradas), teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del bien o servicio a contratar determinados en los requisitos señalados en los estudios previos o en la invitación. En todo caso, se dejará constancia escrita de los criterios tenidos en cuenta para la selección respectiva.

**CAPITULO V
COMPETENCIAS Y FACULTADES DE CONTRATACION**

ARTÍCULO 18.- De la competencia para celebrar contratos. El Presidente de Coljuegos, es la autoridad competente para celebrar los contratos de que trata el presente manual, de conformidad con el numeral 8 del Artículo 5 del Decreto 1451 de 2015. No obstante lo anterior, en uso de las facultades legales especialmente las contenidas en la Ley 489 de 1998 y Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, podrá delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los trabajadores oficiales que desempeñen cargos del nivel directivo.



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS

PARAGRAFO: Ningún funcionario o trabajador podrá autorizar la prestación de servicios, o recibir bienes antes de haberse celebrado y legalizado el respectivo contrato.

CAPITULO VI MODALIDADES DE SELECCION

ARTÍCULO 19.- Modalidades de selección. De acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual, y dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar o la cuantía, la escogencia del contratista se efectuará mediante las siguientes modalidades:

- Invitación Pública
- Invitación Cerrada
- Invitación Directa

ARTÍCULO 20.- Procedimiento para la Invitación Pública. Esta modalidad de contratación se aplicará para la adquisición de bienes y servicios cuya cuantía sea superior a los Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1.000 SMMLV) y se sujetará a las siguientes reglas:

1. Con base en los estudios previos, el Ordenador del Gasto, dispondrá iniciar el proceso de selección.
2. Coljuegos publicará en su página Web y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el proyecto de términos de referencia, con el fin de recibir comentarios, sugerencias y solicitudes de aclaración y modificación, de los interesados, por un término mínimo de cinco (05) días hábiles.
3. La apertura del proceso de selección se entiende perfeccionada con la publicación de los términos de referencia definitivos, que podrán contener las modificaciones propuestas por los interesados.
4. Podrá realizarse a solicitud de los posibles interesados o de oficio una única audiencia de aclaraciones, con el objeto de precisar el contenido y el alcance de los términos de referencia y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por las personas intervinientes.
5. El término para presentar ofertas podrá prorrogarse de oficio, por conveniencia o necesidad de Coljuegos o a solicitud de parte.
6. Vencido el término para la presentación de ofertas, la empresa procederá a la evaluación de las mismas en las condiciones señaladas en los términos de referencia.
7. El periodo de observaciones y réplicas se surtirá de la manera establecida en los correspondientes términos de referencia, para lo cual los interesados tendrán un término mínimo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la evaluación.
8. La adjudicación se surtirá con la comunicación que se efectúe al proponente seleccionado. La decisión adoptada deberá publicarse en la página web de Coljuegos y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Si así lo considera la Empresa, la adjudicación podrá realizarse en audiencia con citación de todos los participantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los plazos para el cumplimiento de las etapas previstas en el presente artículo serán los que se establezcan en los respectivos términos de referencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el adjudicatario se niegue a suscribir el contrato correspondiente se podrá suscribir el contrato con el proponente que haya quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por Coljuegos. Cuando no se adjudique el proceso de Invitación pública y no haya más oferentes dentro del orden de elegibilidad, se podrá contratar adelantando la modalidad de contratación cerrada.



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS

PARAGRAFO TERCERO: La modificación de los estudios previos, así como de los plazos del proceso de selección, se realizarán a través de Adendas.

ARTÍCULO 21.- Procedimiento para la Invitación Cerrada. Esta modalidad de contratación se aplicará para la adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no exceda de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV) y se sujetará a las siguientes reglas:

1. Invitación a un número mínimo de tres (3) posibles oferentes, donde se establezcan las condiciones técnicas, financieras y económicas mínimas del bien o servicio a contratar, así como el plazo, valor, garantías (si aplica), forma de pago y demás condiciones que sean necesarias para garantizar la comparación objetiva de las ofertas.
2. Para el desarrollo de esta modalidad de contratación, Coljuegos, adelantará el proceso con proveedores que se ajusten a las necesidades contractuales.
3. El término para presentar ofertas podrá prorrogarse de oficio, por conveniencia o necesidad de Coljuegos o por solicitud de parte.
4. La evaluación de las ofertas se efectuará con base en la ponderación detallada y precisa que se haga de las mismas, determinando la más favorable para la empresa.
5. La adjudicación se surtirá con la comunicación que se efectúe al proponente seleccionado.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el adjudicatario se niegue a suscribir el contrato correspondiente se podrá suscribir el contrato con el proponente que haya quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando no se adjudique el proceso de contratación bajo la modalidad de invitación cerrada y no haya más oferentes dentro del orden de elegibilidad, se podrá contratar adelantando la modalidad de contratación Directa.

ARTÍCULO 22.- Invitación Directa. Coljuegos podrá contratar directamente sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, en los siguientes casos:

1. Convenios y Contratos Interadministrativos.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o Jurídica, en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y que no exista personal de planta o que éste sea insuficiente para prestar el servicio a contratar.
4. Cuando se trate de Contratos de adhesión en los cuales Coljuegos es el adherente.
5. Arrendamiento y adquisición de inmuebles.
6. Contratación de empréstitos.
7. Cuando la cuantía del contrato no exceda de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).
8. Cuando no se adjudique el proceso de invitación cerrada y no haya más oferentes dentro del orden de elegibilidad.
9. Contratos de intermediación de seguros.
10. Contratos sin cuantía.
11. Contratos cuyo objeto sea la actualización, mantenimiento y soporte de un software adquirido a un proveedor específico creador del mismo, toda vez que es el único oferente.

ARTÍCULO 23.- Bienes y Servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Si el bien o servicio requerido por la empresa es de características técnicas uniformes o de común utilización podrá hacerse uso del procedimiento de Acuerdo Marco de Precios a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente).



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Entiéndanse por bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

ARTÍCULO 24.- Enajenación de Bienes. Coljuegos podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia y una vez efectuado el procedimiento legal de baja de bienes.

Coljuegos podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda el tipo de bien a enajenar y deberá contar con el respectivo avalúo comercial, cuando se trate de activos fijos de la Empresa.

PARAGRAFO: Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar o gravar activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía, se requerirá autorización previa del Comité Evaluador de Baja de Bienes de Coljuegos.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES CONTRACTUALES FINALES**

ARTÍCULO 25.- Formalidades de los contratos. Los contratos a suscribir deberán cumplir con las formalidades señaladas para cada modalidad de contratación: Invitación Pública, Invitación Cerrada, e Invitación Directa.

En el caso de bienes o servicios que no superen diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) se podrá realizar la adquisición mediante orden de compra o servicios, en cuyo caso no se exigirá la constitución de garantía.

ARTÍCULO 26.- Perfeccionamiento y ejecución de los contratos. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías exigidas y del registro presupuestal correspondiente, así como de la aprobación del cupo de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (si son recursos Nación) o Junta Directiva de Coljuegos (si son recursos propios) cuando se trate de contratos con esta modalidad financiera.

ARTÍCULO 27.- Modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y cesiones. Los contratos podrán adicionarse, prorrogarse o modificarse, suspenderse y cederse pero en ningún caso se podrá cambiar la naturaleza o la esencia del contrato. En caso de requerirse alguna modificación permitida durante la ejecución, ésta deberá estar debidamente motivada, justificada y tanto la modificación como la justificación se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 28.- Anticipo y pago anticipado. No se estipulará la realización de pagos anticipados, ni anticipos, esto es, no se pactará pago distinto a aquél que se realice contra la entrega total o parcial de los bienes, obras o servicios contratados. Excepcionalmente, y por motivos de urgencia debidamente comprobada por escrito en el documento de estudios previos, el Ordenador del Gasto podrá autorizar dentro de la forma de pago la entrega de anticipos o pagos anticipados.

ARTÍCULO 29.- Supervisión contractual. La supervisión y control de la ejecución de los contratos estará a cargo de los funcionarios o trabajadores designados por la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional, a solicitud del Jefe de la Dependencia solicitante del proceso contractual, en los respectivos estudios previos. El supervisor vigilará y realizará las



ACUERDO NÚMERO (0 1)

(2 2 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

verificaciones y seguimientos necesarios para comprobar el cumplimiento del objeto del contrato, en el marco de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y deberá sujetarse a las reglas señaladas para el efecto, en el Manual de Supervisión - Interventoría de Ejecución de Contratos de la Empresa.

ARTÍCULO 30.- Multas y Cláusula Penal. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes. Las sanciones pueden traducirse contractualmente en multas y cláusula penal pecuniaria.

- a) Multas: En el contrato se podrán pactar multas sucesivas diarias hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.
- b) Cláusula Penal Pecuniaria: En el contrato se podrá pactar la cláusula penal pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que consiste en una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones pactadas por parte del Contratista.

Para su cobro Coljuegos iniciará el respectivo proceso judicial, en caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato.

ARTÍCULO 31.- Liquidación contractual. En los contratos que superen los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV), será obligatorio efectuar la liquidación de los mismos.

La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el contrato. El balance económico para la liquidación del contrato, deberá contar con el aval de la Gerencia Financiera para efectos de establecer la veracidad de la información en cuanto a los pagos realizados, los pagos pendientes, el saldo a liberar, entre otros.

Si se prevé que la liquidación no se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, antes del vencimiento de este término, el supervisor y/o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

En caso de que no exista voluntad del contratista para liquidar, vencido el término anterior, Coljuegos realizará un informe final con el estado de cuentas que repose en el expediente contractual de la Empresa y le informará al contratista.

ARTÍCULO 32.- Estandarización de Modelos. Será competencia exclusiva de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de COLJUEGOS, la elaboración de los modelos de estudios previos, contratos administrativos, así como de cualquier otro documento que se requiera para darle cumplimiento y ejecución a los procesos de contratación administrativa señalados en el presente Manual.

Una vez la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos haya producido los respectivos modelos estandarizados, su utilización será obligatoria por todas las dependencias de la Empresa.

ARTÍCULO 33.- Reglamentación del Manual. La Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, a través de anexos previa revisión de la Oficina Asesora de Planeación, podrá reglamentar su contenido y alcance siempre y cuando no contravenga el espíritu y las disposiciones establecidas en el presente Manual.

Una vez adoptados, los anexos del Manual harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO 34.- Portal Web de Contratación de la Empresa - Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Todas las actuaciones, documentos, contratos y en general, todas las situaciones derivadas de la actividad precontractual, contractual y post contractual en la modalidad de Invitación Pública, deberán publicarse a través del Portal Web de Contratación de Coljuegos y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Coljuegos

ACUERDO NÚMERO (01)

(22 MAY 2019)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

Todas las actuaciones, documentos, contratos y en general, todas las situaciones derivadas de la actividad precontractual, contractual y post contractual en las modalidades de Invitación Cerrada y Directa, deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. COLJUEGOS PROCURARÁ SOLUCIONAR EN FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y DIRECTA LAS DIFERENCIAS Y DISCREPANCIAS SURGIDAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA. PARA TAL EFECTO, PODRÁ RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DE MUTUO ACUERDO, SIN PERJUICIO DE PODER ACUDIR A LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA. EL PRESENTE MANUAL RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DEROGA EL ACUERDO 006 DE 9 DE MAYO DE 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019.


DIANA ISABEL CÁRDENAS GAMBOA
PRESIDENTA


STELLA CAROLINA GALVIS NUÑEZ
SECRETARIA